



Interlocutorio	N° 1561
Radicado	05266 31 03 003 2018 00025 00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Jorge de Jesús Vélez, en calidad de cesionario de Ricardo Tulio Tamayo
Demandado	Edgar Jaramillo Villegas Gloria Mercedes Fierro Ordoñez
Asunto	Repone decisión - Resuelve solicitudes

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante frente al auto de fecha 25 de julio de 2023, mediante el cual se resuelve solicitud y fija honorarios.

ANTECEDENTES

1.1 La decisión del Despacho. Mediante el auto referenciado el Juzgado ordenó: i) autorizar el desglose de la escritura 2099 del 8 de agosto de 2016 y del impuesto predial n° 1003648825 respecto de la obligación contenida en el inmueble 001-0852814 por valor de \$118.050 y respecto de la factura 83806 por valor de \$8.041.309, pago impuesto 4910049660580, 4910049660487 y recibo de administración 3457, no se accedió a su desglose por no cumplir con los términos del artículo 116 numeral 3°; y ii) se fijaron honorarios definitivos al secuestre.

1.2 El recurso interpuesto. En término oportuno fue presentado recurso de reposición y en subsidio apelación, en el que la recurrente manifestó que dentro del proceso de la referencia se llevó a cabo diligencia de remate, en la cual se adjudicó al demandante por la totalidad del crédito, las costas e intereses, razón por la cual indica que los pagos realizados a la Dian, Municipio y Administración, no hacían parte del crédito cobrado a los ejecutados, por lo cual considera que dichas obligaciones continúan vigentes y de esta manera son exigibles por el

demandante, razón por la cual impugna la decisión del despacho y solicita se reponga la decisión y se ordene el desglose de la factura 83806 por valor de \$8.041.309, pago impuesto 4910049660580, 4910049660487 y recibo de administración 3457, con la anotación de estar vigente y prestar merito ejecutivo.

1.3 Del trámite. Se dio traslado del artículo 110 del C.G.P, y no se allegó pronunciamiento de la contraparte.

CONSIDERACIONES

2.1 El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez que dictó la decisión impugnada, la revoque o reforme, para en su lugar proferir una nueva.

Al referirse al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente: *"ART. 318 Procedencia y oportunidad. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen (...) "*

Por otro lado, el artículo 116 del Código General del Proceso, dispone para el trámite del desglose: *"(...) Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.”

Visto lo anterior, y considerando que en el proceso de la referencia se realizó la diligencia de remate por cuenta de la totalidad del crédito adeudado por el demandado, y que no hay lugar a aplicarse el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso, por cuanto los gastos son asumidos directamente por el adjudicatario, le asiste razón a la apoderada en indicar que los pagos realizados a terceros y que son objeto de interposición del recurso siguen vigentes y son ejecutables a favor del demandante, quien indica tiene más acreencias con el mismo demandado.

Ahora bien, revisado el expediente digital se evidencia que la factura 83806 por valor de \$8.041.309, pago impuesto 4910049660580, 4910049660487 y recibo de administración 3457, son copias informales allegadas al proceso y que los originales reposan en manos de la apoderada de la parte de mandante, razón por la cual no es necesario emitir pronunciamiento alguno, ya que de desglosar los folios del expediente digital, solo se realizaría sobre las copias y no sobre sus originales y por ende, no hay lugar a indicar que los mismos prestan mérito ejecutivo (Art. 116 C.G.P).

En consecuencia, se accederá a la reposición del auto de fecha 25 de julio de 2023 numeral primero inciso segundo, en el sentido de indicar que no se hace necesario desglosar la factura 83806 por valor de \$8.041.309, pago impuesto 4910049660580, 4910049660487 y recibo de administración 3457, toda vez que los documentos originales reposan en manos de la parte solicitante y las mismas prestan mérito ejecutivo por sí mismas sin necesidad de notas de desglose, lo anterior, teniendo en cuenta que nunca fueron incorporadas al proceso ni fueron objeto del mandamiento de pago que en su momento se libró y se ordenó ejecutar.

De otro lado, y teniendo en cuenta lo anterior, se procede a aclarar el numeral segundo del mismo auto, de manera oficiosa y por parte del Despacho, conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, indicándose que los honorarios fijados al secuestre quedaran a cargo de la parte demandante sin perjuicio de que sean trasladados al demandado en los términos del artículo 363 y 500 de la misma norma.

En igual sentido, se accede a lo solicitado por el auxiliar de la justicia, y en consecuencia se autoriza la remisión del link del expediente digital a los correos electrónicos: jososa22@gmail.com y/o jososa036@gmail.com

Para finalizar, se accede a la expedición de un nuevo oficio de levantamiento de la medida cautelar, el cual remplazará el anterior, esto es el oficio 045 del 27 de enero de 2023, y se dejará a disposición de la parte interesada para que realice su retiro de forma física en las instalaciones del Despacho.

En razón de lo anterior, y sin lugar a mayores consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Reponer la decisión contenida en el auto de fecha 25 de julio de 2023, numeral primero inciso segundo en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Se aclara el numeral segundo del auto de fecha 25 de julio de 2023, indicándose que los honorarios fijados al secuestre quedaran a cargo de la parte demandante, que fue quien los solicitó sin perjuicio de que sean trasladados al demandado en los términos del artículo 363 y 500 del C.G.P.

Tercero: Se ordena compartir el expediente digital a los correos electrónicos: jososa22@gmail.com y/o jososa036@gmail.com

Cuarto: Se accede a la expedición de un nuevo oficio de levantamiento de la medida cautelar, como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ
2018-00025
19102023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d2ae9c4cf25db9465e41ad2daef1c95b6cb053745431d0e6ee9da00e897324**
Documento generado en 20/10/2023 03:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>